

Auto Interlocutorio No. 567  
Radicado No. 2022-00212  
Demandante: MARIA OLGA PATARROYO  
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO DÍAZ  
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

**SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, 30 de junio de 2022. A Despacho las presentes diligencias con el siguiente informe:

**Términos:**

Fecha auto que inadmite la demanda.....17 de junio 2022.  
Notificación por estado.....21 de junio de 2022.  
Términos para subsanar.....22 al 29 de junio de 2022.  
Presentación escrito de subsanación.....28 de junio de 2022.



**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**  
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 567  
Radicado No. 2022-00212  
Demandante: MARIA OLGA PATARROYO  
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO DÍAZ  
Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, once (11) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Mediante auto del 17 de junio de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia se INADMITIÓ la demanda con base en los presupuestos procesales establecidos en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, concediéndose el lapso señalado en el artículo 90 del CGP para su subsanación.

Pese a que la parte demandante dentro del término de traslado para subsanación allegó el correspondiente escrito, la misma no fue reparada de forma completa de los yerros expuestos en el proveído inadmisorio; toda vez que, no se acató de forma completa lo fijado en el inciso primero del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, al no decirse nada frente al canal digital o medio de notificación del señor MAURICIO DÍAZ PATARROYO, indicación de importancia dada la necesidad de proteger el derecho de defensa de las partes; razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., se rechaza esta demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

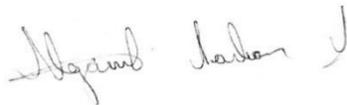
### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por la señora MARÍA OLGA PATARROYO, contra los herederos determinado e indeterminados, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

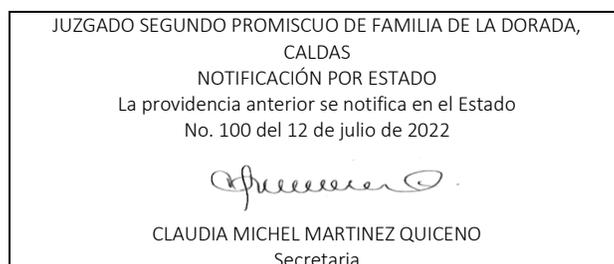
**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**ALEJANDRO PACHÓN LONDOÑO**  
JUEZ



Auto Interlocutorio No. 567

Radicado No. 2022-00212

Demandante: MARIA OLGA PATARROYO

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR PABLO DÍAZ

Proceso: DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

**Secretaría, La Dorada, Caldas,** \_\_\_\_\_.

El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**

Secretaria